

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 667/2012

Establécense plazos para que los operadores de la cadena agroalimentaria —Resolución N° 302/2012— presenten su solicitud de inscripción en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.

Bs. As., 28/9/2012

[Ver Antecedentes Normativos](#)

VISTO el Expediente N° S01:0361565/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se establecieron medidas inspiradas en criterios de eficiencia y racionalidad, para permitir brindar una rápida respuesta a las demandas de un sector sustancial en la promoción del desarrollo económico del país, para ello se modificó el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hasta nivel de Subsecretaría.

Que en la Planilla Anexa al Artículo 2° del mencionado decreto, se establecieron los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre los que se menciona "...20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias...".

Que a fin de no lesionar derechos de particulares y a la vez, contar con un diagnóstico eficiente de la operatoria de matriculación, racionalizar y agilizar su gestión, mientras se efectúa la adaptación de las estructuras administrativas, por Resolución N° 217 de fecha 19 de abril de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se procedió a la creación de un grupo de trabajo "Ad Hoc", que desarrolla su función en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas para la inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, estableciendo asimismo la prórroga hasta el 30

de noviembre de 2012 de las inscripciones otorgadas al amparo de la Resolución N° 7.953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por la Resolución N° 302/12, se facultó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a establecer el procedimiento que deberá observarse para el cumplimiento de las tareas de control y fiscalización establecidas en el citado Decreto N° 168/12 y la mencionada Resolución N° 302/12.

Que por Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012, se incorporó a la estructura organizativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, la que tendrá a su cargo las funciones indicadas en el considerando inmediato anterior.

Que atento a la proximidad del vencimiento de la mencionada prórroga, resulta necesario establecer el procedimiento y cronograma de presentaciones a efectos de facilitar su operatoria.

Que a efectos de garantizar la transparencia de esos procedimientos y prácticas, resulta necesario proceder a la informatización de la gestión y tramitación de la inscripción establecida por la Resolución N° 302/12, precedentemente citada.

Que a fin de una adecuada implementación del procedimiento informático, la incorporación de los trámites en dicho procedimiento debe ser realizada en etapas.

Que resulta necesario efectuar las adaptaciones necesarias de los formularios de presentación establecidos en el Anexo II de la mencionada Resolución N° 302/12 a las características del procedimiento vía web.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en el citado Decreto N° 168/12 y en el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 302/12.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los operadores de la cadena agroalimentaria, titulares de matrículas

alcanzadas por la prórroga establecida por la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, deberán presentar su solicitud de inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, conforme las siguientes fechas:

FECHA: Del 1/10/2012 al 31/10/2012:

1. ACTIVIDADES CON ESTABLECIMIENTO:

1.1. MERCADO DE LACTEOS

Planta de Enfriamiento y tipificación de Leche Cruda.

Tambo Fábrica.

Elaborador de Productos Lácteos.

Depósito Lácteo de Maduración y Conservación.

Fraccionador de Lácteos.

Distribuidor Mayorista con Depósito.

Pool de Leche Cruda.

1.2. MERCADO DE GRANOS

Industrial Aceitero.

Fraccionador de Granos.

Acondicionador.

Fraccionador y/o Refinador de Aceite.

Industrial Arrocerero.

Industrial Seleccionador.

Mayorista y/o Depósito de Harinas.

Explotador de Depósito y/o Elevador de Granos.

Industrial Molinero.

Industrial Destilería.

Industrial Cervecerero.

Industrial Balanceador.

Desmotadora de Algodón.

Comprador de Granos para Consumo Propio.

Acopiador de Maní.

Acopiador de Legumbres.

Acopiador-Consignatario.

Industrial Biocombustibles.

Industrial Molino de Harina de Trigo.

Complejo Industrial.

1.3. MERCADO DE CARNES

Matadero - Frigorífico.

Matadero.

Matadero Rural.

Matadero Rural sin Usuario.

Matadero Municipal.

Despostadero.

Fábrica de Chacinados.

Fábrica de Carnes y Productos Conservados.

Establecimiento Elaborador de Subproductos de la Ganadería.

Cámara Frigorífica.

Establecimiento de Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lot).

Consignatario y/o Comisionista de Ganado.

Establecimiento Faenador Avícola.

FECHA: Del 1/11/2012 al 30/11/2012

2. ACTIVIDADES SIN ESTABLECIMIENTO

2.1. MERCADO DE LACTEOS

Distribuidor Mayorista sin Depósito.

Exportador de Lácteos.

Importador de Lácteos.

Usuario de Industria Láctea/Fasonero.

Comercializador de Marca Propia.

Productor Abastecedor Lechero.

2.2. MERCADO DE GRANOS

Exportador de Granos.

Importador de Granos.

Usuario de Molienda de Trigo.

Usuario de Molienda de Trigo bajo la modalidad de Maquila.

Entregador y Recibidor.

Laboratorio.

Mercado de Futuros y Opciones o Mercado a Término.

Balanza Pública.

Usuario de Industria.

Corredor.

Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos.

2.3. MERCADO DE CARNES

Local de Concentración de Carnes.

Consignatario de Carnes.

Local de Ventas por Proyección de Imágenes.

Consignatario de Carnes mediante Sistemas de Proyección de Imágenes.

Matarife Abastecedor.

Consignatario Directo.

Abastecedor.

Usuario de Faena Avícola.

Productor y Engordador/Invernador de Porcino.

Pequeño Matarife - Productor.

Exportador de Ganados y Carnes.

Importador de Ganados y Carnes.

Local de Feria de Remate.

FECHA: Del 1/10/2012 al 30/11/2012

Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosas y Legumbres.

Domicilio/s:

Número y Fecha de vencimiento de la inscripción:

Actividad/es:

Establecimiento/s N°:

El presente Certificado de Inscripción tendrá una validez de..... días corridos desde la fecha de su emisión.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

El mencionado certificado, con la aprobación e inicial de la Dirección de Matriculación de la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA será suscripto por el señor Director Nacional de Matriculación y Fiscalización, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. *(Párrafo sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 8/2014](#) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca B.O. 21/1/2014. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — A partir de la entrada vigencia de la presente medida, todas las solicitudes de inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA tramitarán conforme el procedimiento establecido en la presente resolución, y demás requisitos establecidos en la Resolución N° 302/12.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Lorenzo R. Basso.

ANEXO I



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Fecha:

Rubro:

Cuit:

Datos de Operador:

Apellido y Nombre/ Razón Social:

Cuit N°:

E-Mail:

Telefono:

Naturaleza Jurídica:

Domicilio Real:

Domicilio:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Domicilio Especial:

Domicilio:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Establecimientos:

NOMBRE:

Domicilio:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Inscripciones Solicitadas:

Actividad/es:

DECLARO BAJO JURAMENTO

Qué los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración, sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre o Razón Social:

Lugar y Fecha:

Firma:

Aclaración:

Nota: La presente Declaración Jurada deberá ser suscripta por el titular, con firma certificada por este Organismo, por Escribano Público o por Juez de Paz del lugar que corresponda.

Antecedentes Normativos

- Artículo 4º, último párrafo sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 142/2013](#) de la Secretaría de

Agricultura, Ganadería y Pesca B.O. 4/4/2013. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.